



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 8 de marzo de 1986

Año V. Núm. 28

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pagina		Pagina
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES			
Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de actividades que fomenten la participación de las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos	344	Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de cultura	346
Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades de renovación pedagógica y perfeccionamiento del profesorado	344	Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la realización de actividades juveniles	347
Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales	345	Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, con incidencia tanto a nivel regional como entre Comunidades Autónomas, fases nacionales e internacionales	348
		Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a las actividades deportivas de tiempo libre	349

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento de La Rioja	350	Actas de liquidación	358
Convenio Colectivo de la Empresa General Motors, S.A. Factoría de Agoncillo	351		
Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja	355		

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de actividades que fomenten la participación de las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos I.A.30

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la actividad asociativa que potencie la participación de los diversos sectores de la comunidad escolar mediante la concesión de subvenciones a las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto podrá conceder subvenciones para actividades y programas destinados a la formación y extensión del movimiento asociativo de los Padres de Alumnos.

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las acciones y actividades culturales promovidas por los distintos entes asociativos, canalizando las inquietudes, trabajos y esfuerzos de los padres de alumnos proyectándolos al conjunto de la Comunidad escolar.

Artículo 2º: Objeto.— 1. Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

- Encuentros, Jornadas y semanas culturales.
- Ciclos de conferencias.
- Escuelas de padres.

— Cualquier otra que fomente y desarrolle la participación y el asociacionismo de los padres, la difusión de informaciones que interesen a los mismos y la cooperación en las tareas educativas.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto, la recuperación, potenciación y difusión de las manifestaciones culturales.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Asociaciones de Padres de Alumnos y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- b) Programa de actividades.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de su celebración.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés cultural predominante de la actividad fomentada, podrán entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— La resolución del expediente de subvención se notificará al interesado en un plazo máximo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

- a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.
- c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

5. Los documentos a que hacen referencia el punto anterior, de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse en cada caso, en la fecha que señale la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de esta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo establecido en la presente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en las mismas se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 4 de febrero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Don ... con D.N.I. ..., con domicilio en la calle ..., número ..., de la localidad ... (La Rioja), como ... y en representación de ...

En virtud de lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha ..., por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

....., es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ... ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

1. Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.
2. Presupuesto detallado de las actividades del programa.
3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Logroño, a ... de ... de 198...

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades de renovación pedagógica y perfeccionamiento del profesorado I.A.31

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando las actividades de mejora de la calidad de la enseñanza, renovación pedagógica y perfeccionamiento del profesorado mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones, Colectivos, Seminarios, etc.

Teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia de desarrollo de programas y actividades pedagógicas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para actividades organizadas por Fundaciones y Asociaciones educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros docentes, Grupos o Colectivos de Profesores.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades de mejora de la calidad de la enseñanza promovidas por los distintos entes educativos en el ámbito territorial de la comunidad de La Rioja.

Artículo 2º: Objeto.— 1. Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a investigaciones educativas, publicaciones, jornadas, actividades complementarias, extraescolares, culturales y todas aquellas que contribuyan a la mejora de calidad de la enseñanza.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia:

Las Fundaciones y Asociaciones educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros de Profesores, Grupos o Colectivos de profesores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de las actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de su celebración.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés cultural predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— La resolución del expediente de subvención se notificará al interesado en un plazo máximo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.—

1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar de la terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

5. Los documentos a que hacen referencia el punto anterior, de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse en su caso, en la fecha que señale la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará

lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de esta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo establecido en la presente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 4 de febrero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Don ... con D.N.I. ..., con domicilio en la calle ..., número ..., de la localidad ... (La Rioja), como ... y en representación de ...

En virtud de lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha ..., por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

..... es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ... ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

1. Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.

2. Presupuesto detallado de las actividades del programa.

3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Logroño, a ... de ... de 1986...

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales

I.A.32

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la actividad en el campo de la enseñanza, mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia de educación, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para actividades educativas complementarias promovidas por los Ayuntamientos.

Artículo 2º: Objeto.— 1. Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades promovidas y subvencionadas por los Ayuntamientos destinadas a:

— Actividades educativas complementarias.

— Actividades e iniciativas que faciliten a los escolares el conocimiento de su municipio y entorno.

— Programas de educación permanente de adultos.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Tramitación.— Los Ayuntamientos ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de las actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de su celebración.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

Artículo 7º: Resolución.— La resolución del expediente de subvención se notificará al interesado en un plazo de máximo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas recibidas, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación o certificado detallado de gastos del Secretario de la Corporación con el visto bueno del Alcalde.

5. Los documentos a que hacen referencia el punto anterior, de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse en cada caso, en la fecha que señale la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto, disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de esta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo establecido en la presente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 4 de febrero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Don ... con D.N.I. ..., con domicilio en la calle ..., número ..., de la localidad ... (La Rioja), como ... y en representación de ...

En virtud de lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha ..., por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

..... es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ... ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

1. Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.

2. Presupuesto detallado de las actividades del programa.

3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Logroño, a ... de ... de 198...

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de cultura

I.A.33

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la

actividad asociativa cultural mediante la concesión de subvenciones a Organismos, Entidades y Asociaciones Culturales. Teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia, resulta indispensable establecer la normativa que regule este tipo de subvenciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia de Cultura, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto podrá conceder subvenciones para actividades culturales.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las acciones y actividades culturales promovidas por los distintos entes asociativos en el ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja.

Artículo 2º: Objeto.— 1. Ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales, encuentros y otras actividades de carácter cultural.

2. Quedan excluidos a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de signo docente previstas en los planes vigentes de enseñanza.

b) Viajes desprovistos de claro valor cultural.

c) Realización de obras y adquisición de material para la Entidad.

d) En general, las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Cultura.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto, la recuperación, potenciación y difusión de las manifestaciones culturales.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en materia de cultura:

— Personas físicas.

— Entidades de Derecho Público.

— Instituciones sin ánimo de lucro así como las personas jurídicas.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Las personas y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de las actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de su celebración.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés cultural predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medio económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— La resolución del expediente de subvención se notificará al interesado en un plazo máximo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días, a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación o certificado detallado de gastos en caso de Corporaciones Locales, del Secretario con el visto bueno del Alcalde.

5. Los documentos a que hace referencia el punto anterior, de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse en la fecha que señale, en cada caso, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de esta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establezcan y que se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1º de enero de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 4 de febrero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Don ... con D.N.I. ..., con domicilio en la calle ..., número ..., de la localidad ... (La Rioja), como ... y en representación de ...

En virtud de lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha ..., por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE: es por lo que:

SOICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ... ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

1. Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.
 2. Presupuesto detallado de las actividades del programa.
 3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.
- Logroño, a ... de ... de 198...

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la realización de actividades juveniles I.A.34

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para programas de Actividades Juveniles.

Artículo 1º: Ambito.— Las subvenciones tendrán la finalidad de promocionar y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias Organizaciones o Asociaciones Juveniles, propiciando la integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo 2º: Objeto.— 1. Los programas a subvencionar deben referirse a:

- Acciones y actividades de tipo cultural, formativo y recreativo con incidencia en el ámbito juvenil riojano.
 - Realización de campos de trabajo en el ámbito de la Comunidad de La Rioja.
 - Programas de formación de expertos en actividades juveniles.
 - Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y de reinserción social de jóvenes.
 - El fomento del cooperativismo juvenil.
 - Los intercambios juveniles.
 - En general todos aquellos programas que tengan incidencia en el ámbito juvenil riojano.
2. Quedan excluidos a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen:
- Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
 - Programas de actividades que en su totalidad, reflejen actividades

propias de Federaciones o Clubs Deportivos y aquéllas otras que se encuadren dentro de las campañas de Deporte de Tiempo Libre.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Interés del Proyecto y de los objetivos propuestos.
- b) Alcance de los programas, participación a nivel riojano.
- c) Nivel de actividades (local, autonómico, nacional, internacional).
- d) Que el programa manifieste un claro interés social.
- e) Que los programas presentados estén abiertos a la participación, tanto de los miembros de la Entidad, como de los ajenos a ella, ambos en las mismas condiciones.
- f) Programas de ámbito regional, promovidos por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la región.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones:

- a) Corporaciones Locales.
- b) Las Organizaciones o Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en la Dirección Regional de Deportes y Juventud.
- c) Las Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en la Dirección Regional de Deportes y Juventud, las cuales careciendo de interés lucrativo, promocionen actividades en el ámbito de la Juventud.

Las Asociaciones u Organizaciones Nacionales, con implantación en el territorio de La Rioja, o las Asociaciones de carácter territorial, con grupos o subgrupos locales, presentarán solicitud globalizada a través de su Organismo Central en la región, contemplando los proyectos individualizados de los mismos.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como Anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
 - b) Programa de Actividades.
 - c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con antelación mínima de treinta días a la fecha de su celebración.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquéllas a las que considera de interés contribuir su financiación.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés juvenil predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— La Resolución del expediente de subvención se notificará al interesado, en un plazo máximo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, en el plazo de 30 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones y Entidades, y certificado de gastos en caso de que las Corporaciones Locales, del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones y Entidades.

5. Los documentos a que se hace referencia en el punto anterior de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse antes de la fecha que se señale en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad

subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 16 de enero de 1986.— El Consjero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Don ... con D.N.I., con domicilio en la calle, número, de la localidad ... (La Rioja), como ... y en representación de ...

En virtud a lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

....., es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ... ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

1. Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.
2. Presupuesto detallado de las actividades del programa.
3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Logroño, a ... de ... de 198...

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, con incidencia tanto a nivel regional como entre Comunidades Autónomas, fases nacionales e internacionales
I.A.35

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto establecerá la concesión de subvenciones para actividades federadas con incidencia a nivel territorial y de representación de la Comunidad de La Rioja, fuera de su territorio.

Artículo 1º: Ambito.— Las subvenciones tendrán la finalidad principal de realización de competiciones o encuentros federados que propicien la participación en los mismos de deportistas riojanos.

Artículo 2º: Objeto.— Los programas a subvencionar deben referirse a eventos que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas con incidencia tanto a nivel regional, como entre Comunidades, fases nacionales o internacionales.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Interés del proyecto.
- b) Alcance del proyecto, participación a nivel riojano.
- c) Número de participantes.
- d) Nivel de la competición (Autonómico, Nacional, Internacional).
- e) Especialidad deportiva.
- f) Convenios con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 4º: Sujetos.— Las Federaciones Riojanas o Clubs Deportivos adscritos a las mismas.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como Anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
 - b) Programas de actividades.
 - c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- Si la presentación es de un club deportivo, indicará el número de

inscripción en el registro correspondiente y acompañará escrito de la Federación correspondientes informando del interés deportivo del proyecto.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con antelación mínima de 30 días a la fecha de su celebración.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquéllas a las que se considere de interés contribuir a su financiación. Respecto a éstas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— La Resolución del expediente de subvención se notificará al interesado en un plazo máximo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º: Obligaciones.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería, en el plazo de 30 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

- a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.
- c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

5. Los documentos a que se hace referencia en el punto anterior de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse antes de la fecha que se señale en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusta a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 10 de enero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Don ... con D.N.I., con domicilio en la calle, número, de la localidad ... (La Rioja), como ... y en representación de ...

En virtud a lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

....., es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ... ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

1. Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.

2. Presupuesto detallado de las actividades del programa.
 3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.
- Logroño, a ... de ... de 198...

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días naturales a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones y Entidades, y certificado detallado de gasto en caso de Corporaciones Locales, del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones y Entidades.

5. Los documentos a que se hace referencia en el punto anterior de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse antes de la fecha que se señale en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a las actividades deportivas de tiempo libre
I.A.36

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades deportivas que propicien la participación en las mismas, de la población infantil, juvenil y adulta en el ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja.

Artículo 2º: Objeto.— Los proyectos a subvencionar deberán referirse a actividades integradas dentro de las Campañas de Deportes de Tiempo Libre que establezca y promueva la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja y en general, aquellos proyectos que entren en el ámbito de la promoción y apoyo al deporte de tiempo libre.

Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos proyectos que contemplen:

- Las actividades de carácter docente previstas en los Planes de enseñanza vigentes.
- Las competiciones que no correspondan a las Campañas de Tiempo Libre.
- Las actividades propias de las Federaciones Deportivas.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.
- b) Que el proyecto se desarrolle por personal cualificado profesionalmente, contratado por la Entidad Promotora.
- c) Proyectos de ámbito regional, promovidos por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la Región, o que afecten a una o varias Zonas Deportivas.
- d) Que el proyecto manifieste un claro interés social.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones:

- a) Las Entidades públicas con competencias en este ámbito de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deportes.
- b) Las Asociaciones Deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, excepto las Federaciones Deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo.
- c) Las Entidades que reúnan los requisitos legales y que carezcan de fines de lucro.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como Anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- b) Programa de actividades.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con antelación mínima de 30 días a la fecha de su celebración.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquéllas a las que considere de interés contribuir a su financiación.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés deportivo predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— La Resolución del expediente de subvención se notificará al interesado en un plazo máximo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 16 de enero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Don ... con D.N.I. ..., con domicilio en la calle ..., número ..., de la localidad ... (La Rioja), como ... y en representación de ...

En virtud a lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha ..., por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ... ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

- Acompaña los siguientes documentos:
1. Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.
 2. Presupuesto detallado de las actividades del programa.
 3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.
- Logroño, a ... de ... de 198...

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento de La Rioja
III.B.344

VISTO el texto de los acuerdos de revisión salarial del pasado año 1985 y revisión de las condiciones económicas para 1986 correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 12-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 14-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciséis horas del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los Sres.: D. Jesús Ruiz Amillo, D. Francisco López Segura, D. Luis Solana Díaz, por la Parte Empresarial; D. Fernando Lamata Tarragona (UGT), D. Antonio Fernández Martos (UGT), D. Angel Barrio Alonso (CCOO), por la Parte Trabajadora; D. José L. Fernández Alvarez (UGT), D. José Muñoz Ontiveros (CCOO), D. Javier Fdez. de la Pradilla (FER), Asesores; componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de la reunión, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno apartado C) del citado convenio, es el proceder a las revisiones económicas del mismo.

En primer lugar, se procede a la revisión salarial de 1985, ya que el IPC al 31 de diciembre de este año, con respecto al de idéntica fecha de 1984 ha experimentado un incremento superior al 7%. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quince del Convenio, se acuerda que se revisen las Tablas Salariales de 1985, con el incremento del 1,10%, y que dicha revisión Salarial se abone en una sola paga, durante el primer trimestre del presente año de 1986. Como Anexo nº I a la presente acta se acompaña y suscribe por los miembros de la Comisión Paritaria las tablas de 1985 ya incrementadas con el citado porcentaje del 1,10%.

En segundo lugar, se procede a la revisión de las condiciones económicas del convenio para 1986, es decir, para el segundo año de vigencia del mismo. El incremento acordado es el equivalente al 100 por 100 de la previsión de inflación del Gobierno para 1986, es decir, del 8%. Consecuentemente, quedan modificados los siguientes artículos del Convenio:

Artículo 14º: Salarios.— Con respecto a la redacción anterior, los salarios para 1986 serán los que figuran en la Tabla correspondiente que se acompaña, como Anexo nº II a la presente acta, debidamente suscrita por los miembros de la Comisión. La revisión salarial que en su caso proceda en 1986, es la prevista en el artículo quince del Convenio.

Artículo 18º: Plus de asistencia y puntualidad.— Consistirá en la cantidad de 319 Ptas., durante el presente año de 1986.

Artículo 20º: Dietas.— Durante 1986 la dieta entera será de 1.659 Ptas., y la media dieta de 761 Ptas.

Artículo 21º: Socorro en caso de accidente.— El abono diario durante la situación de baja por accidente, previsto en el apartado tercero de este artículo, durante 1986, será de 188 Ptas.

Por último, acuerdan ambas partes que el texto de esta acta y de las tablas de salarios que la acompañan, sean remitidas a la autoridad laboral, para su registro y publicación inmediata en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, y de la misma la presente acta que es suscrita por todos los asistentes, en diez ejemplares, siendo las diecisiete horas y quince minutos de la fecha al principio indicada.

Con esta fecha quedan registrados por esta Dirección Provincial los presentes acuerdos y Tablas Salariales anexas, correspondientes al Convenio Colectivo para el Sector de Derivados del Cemento aplicable en La Rioja.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

REVISION SALARIAL — 1985

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
1	Cargos de Alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en el art. 1,3 c) F.T.	Sin remuneración fija		
2	Personal Titulado Superior:			
	Ingeniero y Arquitecto	129.339,-		1.984.675,-
	Licenciado	173.948,-		1.905.338,-
3	Personal Titulado:			
	Perito y Ayudante Ingeniero ...	102.393,-		1.588.046,-
	Practicante	56.314,-		909.769,-
4	Encargado General de Fábrica, - Jefe de Personal	89.358,-		1.396.158,-
5	Jefe de Administración de Segunda, Delineante, Dibujante y Proyectista	75.447,-		1.191.399,-
	Resto tales como subencargado ..	72.886,-		874.022,-
6	Delineante de primera	74.100,-		1.184.909,-
	Jefe de Taller	60.243,-		967.604,-
	Resto, tales como Oficial Administrativo de Primera, Encargado de Sección, etc.	51.470,-		838.461,-
7	Delineante de segunda	72.646,-		1.150.155,-
	Viajante	69.252,-		1.100.194,-
	Resto, tales como Modelista, -- Contramaestre, etc.		1.609,-	800.009,-
8	Corredor	53.805,-		872.814,-
	Resto, tales como Oficial de Segunda Administrativo, Oficial de Primera de Oficio, Analista/ de Segunda, etc.		1.504,-	752.934,-
9	Calcedor	60.279,-		968.121,-
	Vendedor	50.031,-		817.271,-
	Resto, tales como Auxiliares Administrativos, Oficial de Segunda de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc.		1.493,-	748.226,-
10	Basculero, Pasador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de Tercera de Oficio ..		1.453,-	730.444,-
11	Especialista		1.453,-	730.444,-
12	Peón ordinario		1.393,-	703.245,-
13	Aspirantes, Administrativos, Aspirantes Técnicos, Aprendices de Tercer y Cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años		851,-	461.072,-

ANEXO Nº 2

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

TABLA SALARIAL -1986

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
1	Cargos de Alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en el art. 1,3 c) F.T.	Sin retribución fija		
2	Personal Titulado Superior:			
	Ingeniero y Arquitecto	139.686,-		2.143.584,-
	Licenciado	133.864,-		2.057.884,-
3	Personal Titulado:			
	Perito y Ayudante Ingeniero ...	110.584,-		1.715.091,-
	Practicante	60.819,-		982.551,-
4	Encargado General de Fábrica, - Jefe de Personal	96.507,-		1.507.852,-
5	Jefe de Administración de segunda, Delineante, Dibujante y Proyectista	81.483,-		1.286.712,-
	Resto tales como subencargado ..	58.197,-		943.944,-
6	Delineante de primera	80.028,-		1.279.702,-
	Jefe de Taller	65.062,-		1.045.014,-
	Resto, tales como Oficial Administrativo de Primera, Encargado de Sección, etc.	55.588,-		905.538,-
7	Delineante de segunda	78.458,-		1.242.169,-
	Viajante	74.792,-		1.188.210,-
	Resto, tales como Modelista, -- Contramaestre, etc.		1.738,-	864.010,-
8	Corredor	58.109,-		942.640,-
	Resto, tales como Oficial de Segunda Administrativo, Oficial de Primera de Oficio, Analista/ de Segunda, etc.		1.624,-	813.169,-
9	Calcedor	65.101,-		1.045.572,-
	Vendedor	54.033,-		882.654,-
	Resto, tales como Auxiliares Administrativos, Oficial de Segunda de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc.		1.612,-	808.085,-
10	Basculero, Pasador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de Tercera de Oficio....		1.569,-	788.880,-
11	Especialista		1.569,-	788.880,-
12	Peón Ordinario		1.504,-	759.505,-
13	Aspirantes, Administrativos, Aspirantes Técnicos, Aprendices de Tercer y Cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años		919,-	497.958,-

*Convenio Colectivo de la Empresa General Motors, S.A.,
factoría de Agoncillo*
III.B.345

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa General Motors, S.A., factoría de Agoncillo (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 17-2-86 y recibido en esta Dirección Provincial el 19-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE GENERAL MOTORS ESPAÑA,
S.A., FACTORIA DE AGONCILLO (LA RIOJA)**

CLÁUSULA INICIAL.— Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por la representación de la Dirección de la Empresa de una parte, y por los representantes de su Comité de Empresa designados por éste de otra, reconociéndose como interlocutores válidos con legitimidad y representatividad suficientes, libremente han acordado suscribir el presente Convenio Colectivo bajo el principio de buena fe.

CLÁUSULAS GENERALES I.— Artículo 1: **Ámbito Funcional y Territorial.** El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa General Motors España, S.A. Factoría de Agoncillo (Comunidad Autónoma de La Rioja), en lo sucesivo llamada Empresa, y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y se aplicará con preferencia a las demás normas laborales. Los supuestos de conflicto o concurrencia de normas se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2: Ámbito Personal.— Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores fijos en la Empresa, a excepción del personal técnico y administrativo clasificado con el Nivel 6 o superior (empleados). A los trabajadores contratados temporales o a tiempo parcial, se les garantizarán las condiciones que figuran en el presente Convenio, con excepción de aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

Artículo 3: Ámbito Temporal, Denuncia y Prórrogas.— El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 1986.

La vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1987 excepto en aquellos conceptos en que su duración o vigencia se indique expresamente.

Su denuncia se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del Convenio.

Denunciado el Convenio, y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción de año en año en todo su contenido.

Artículo 4: Unidad del Convenio.— El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral o la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias se impidiese la entrada en vigor del presente Convenio o de alguno o algunos de sus artículos éste quedará sin efecto debiéndose reconsiderar en su contenido globalmente.

Artículo 5: Compensación y Absorción.— Las condiciones pactadas son compensables, en cómputo anual, con las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuese el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si consideras en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 6: Sustitución de Condiciones.— La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales, vigentes hasta la fecha, por lo que se establece en el presente pacto colectivo, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 7: Garantías Personales.— Se respetarán las situaciones personales, que excedan las condiciones establecidas en el presente Convenio, pactadas en contrato de trabajo individual, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas legales.

Artículo 8: Facultades de la Dirección de la Empresa.— La contratación y promoción del personal, su despido o sanción el mantenimiento de la eficiencia, la decisión sobre los productos a fabricar, la ubicación de plantas, los programas, los métodos, procesos y medios de

producción son, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en la legislación, facultades de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9: Absentismo.— Las partes firmantes del presente Convenio reconocen el grave problema que supone el absentismo laboral, y muy especialmente el debido a las ausencias injustificadas, coincidiendo en valorar su impacto como un incremento de los costes de personal y en consecuencia como causa directa de situaciones anormales en la actividad de la Empresa que afectan a la seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo al favorecer la falta de competitividad de la Empresa por disminución de los niveles de productividad.

Artículo 10: Seguridad, Calidad y Mejora de Métodos.— 1. Seguridad.— Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir todas las normas médicas y de seguridad e higiene en el trabajo que, legal o convencionalmente, resulten establecidas en cada momento.

La Dirección de la Empresa, por su parte, proseguirá en la aplicación de una política de estudios ergonómicos y de mejora de métodos y de rotación de puestos de trabajo, cuando sea posible, al objeto de mejorar la calidad de vida de sus trabajadores.

2. Calidad.— Las partes firmantes del presente Convenio reconocen que la calidad de los productos fabricados en nuestra Planta es de suma importancia para mantener la seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo, ya que afecta a la competitividad de nuestros productos en un mundo que tiende cada día más, a dar a la calidad una prioridad prácticamente absoluta. Igualmente reconocen que la consecución de productos de calidad es responsabilidad de todas las personas y Departamentos integrados en la Empresa.

Por ello se comprometen a adoptar todas las mejoras que tiendan a aumentar la calidad de nuestros productos, entendiéndose que sólo es un producto de calidad el que está de acuerdo con las especificaciones propias del mismo (planos, galgas, mínimos estandard, etc.).

En este sentido y, entre otras mejoras que puedan adoptarse, las partes firmantes consideran que una buena formación y entrenamiento del personal en sus puestos de trabajo, redundará en la consecución de un buen nivel de calidad para nuestros productos.

El presente artículo no implicará la adopción de medidas disciplinarias u otros perjuicios para los trabajadores distintos de los previstos, en su caso, por la legislación vigente.

3. Mejora de Métodos.— Ambas partes se comprometen a buscar y establecer fórmulas que mejoren los métodos de trabajo actuales para conseguir mejores resultados productivos sin aumentar el esfuerzo personal de los trabajadores.

La Dirección informará al Comité de Empresa sobre los estudios de métodos de trabajo que realice, facilitándole información sobre sus resultados.

Artículo 11: Paz Laboral.— Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes se comprometen a utilizar al máximo los medios legales existentes en evitación de conflictos laborales.

ACCION SINDICAL II.— Artículo 12: **Competencias y Garantías del Comité de Empresa.**

A) **Competencias:** El Comité de Empresa tendrá las competencias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

B) **Garantías:** 1. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. En caso de despido o sanción por faltas graves o muy graves deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado el Comité de Empresa y el representante de la Sección Sindical del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Por excepción, los miembros del Comité mantendrán las anteriores garantías en caso de dimisión, siempre que hubieran cubierto al menos tres cuartas partes de su mandato.

2. Los miembros del Comité no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

3. Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en relación con las materias propias de su representación, pudiendo distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Dirección de la Empresa.

En cuanto a la publicación de informaciones en los tabloneros de anuncios, se estará a lo que establezca la legislación correspondiente y, en su caso, a los acuerdos que se adopten entre el Comité y la Dirección.

4. Dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Estas horas retribuidas podrán ser consumidas por los miembros del Comité mediante su asistencia a cursos de formación organizados por sus Sindicatos o Institutos Oficiales de Formación, preavisando a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de una semana. Este plazo de preaviso podrá reducirse a 48 horas en casos de reconocida urgencia.

No se computarán dentro de las 30 horas mensuales las invertidas por los miembros del Comité en las reuniones oficiales del Comité de Seguridad e Higiene, ni las consumidas en las reuniones conjuntas con la Dirección para la negociación del Convenio Colectivo.

5. La Empresa facilitará un local a fin de que los miembros del Comité y en su caso el representante de las Secciones Sindicales reconocidas, ejerzan las funciones que a su condición les corresponde.

Artículo 13: Secciones sindicales.— La acción sindical en el ámbito de la Empresa se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985. En consecuencia, la constitución de Secciones Sindicales y, en general, todos los aspectos relativos a la acción sindical, se regularán de acuerdo con la citada Ley.

Artículo 14: Comité de Seguridad e Higiene.— En la Factoría de Agoncillo de General Motors, S.A., se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, con las facultades de inspección y vigilancia de las medidas de seguridad e higiene establecidas en la Empresa.

La Dirección y el Comité de Empresa expresamente convienen que, actualmente establecidos al objeto de lograr el mejor funcionamiento en el campo de la seguridad en el trabajo.

El propio Comité de Seguridad elaborará su propio reglamento y distribuirá las tareas encaminadas al logro de sus específicos fines.

En este contexto, se encomienda al Comité de Seguridad e Higiene el desarrollar y promover los procedimientos necesarios en orden a:

1. La observancia de las disposiciones vigentes para prevención de los riesgos profesionales.

2. Habilitar los sistemas de adecuación de los trabajadores a puestos de trabajo idóneos a sus limitaciones físicas.

3. Disponer los cauces de conocimiento de las investigaciones realizadas por los técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo que en ella se produzcan.

4. La investigación de las causas de los accidentes producidos en la Empresa al objeto de evitarlos, promoviendo los mecanismos necesarios al efecto.

5. Conocer y cooperar en los planes de rehabilitación de trabajadores accidentados, de los programas de prevención de enfermedades, de los programas y campañas de seguridad e higiene industrial, ponderando los resultados obtenidos en cada caso.

6. Interesar la práctica de reconocimientos médicos anuales a los trabajadores.

7. La adopción de medidas de vigilancia y de programas de reconocimientos médicos especiales en aquellas áreas o puestos de trabajo en las que el Comité considere que, presuntamente existen riesgos para la salud de los trabajadores.

8. La realización de visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y controlar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquiera otras que considere oportunas.

9. Confeccionar planes a corto, medio o largo plazo para la prevención de accidentes de trabajo y participar en su seguimiento.

10. Conocer e informar sobre cualquier medio de protección personal cuya utilización se introduzca en la Empresa.

11. Promover, junto con la Dirección de la Empresa, la aplicación a los trabajadores de los beneficios derivados del artículo 53 del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

RETRIBUCIONES Y JORNADAS III.— Artículo 15: Salarios para 1986 y 1987.— Los sueldos y salarios brutos anuales para 1986 se establecen en las correspondientes tablas salariales anexas a este Convenio y han sido confeccionadas comprendiendo el aumento pactado en los sueldos y salarios para este año que es del 8,56% equivalente al 107% del I.P.C. previsto para 1986.

Las revisiones a aplicar a estos sueldos y salarios se regularán por el artículo 16 del Convenio, tanto para 1986 como para 1987. Se excluirán de esta revisión aquellos conceptos cuyos precios ya han sido fijados para los dos años de vigencia del Convenio.

Artículo 16: Revisiones Salariales.

A) Año 1986. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 superior al ocho por ciento, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1986.

El porcentaje de revisión resultante guardará la debida proporción en función del nivel salarial pactado, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

B) Año 1987. Los sueldos y salarios brutos anuales en vigor el día 31 de diciembre de 1986, tras la aplicación de la revisión correspondiente, se incrementará en el 110% (ciento diez por ciento) del I.P.C. previsto por el

Gobierno para 1987.

Al finalizar 1987, se revisarán nuevamente los salarios en el supuesto de que el I.P.C. real de dicho año fuera superior al previsto, con los mismos criterios que la revisión realizada en 1986.

Artículo 17: Retribuciones.— Por las expresiones de retribución o remuneración utilizadas en el texto de este Convenio Colectivo, se entienden los sueldos y salarios brutos anuales.

Todas las cargas fiscales, de Seguridad Social, o cualquier otra reducción aplicable actualmente o en el futuro a las remuneraciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a Ley.

Artículo 18: Conceptos Retributivos.— Las retribuciones estarán formadas por los conceptos siguientes:

— Salario Base: Es la parte de la Retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

— Complementos Salariales: Son las cantidades que, en su caso, se adicionarán al salario Base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

A) Por cantidad o calidad de Trabajo:

— Carencia de Incentivos.

B) De vencimiento periódico superior al mes:

— Pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

C) Personales:

— Antigüedad

— Complemento Personal

D) Puesto de Trabajo:

— Nocturnidad

— Plus de Jefe de Equipo.

Artículo 19: Complemento de Carencia de Incentivo.— Es el complemento que la Empresa paga colectivamente a sus trabajadores, habida cuenta de que no existe implantado en la misma un sistema de retribución por incentivos, y consistirá en un veinticinco por ciento (25%) sobre el sueldo bruto anual y en proporción a las horas efectivamente trabajadas. Este complemento se abonará exclusivamente a los trabajadores incluidos y clasificados en el grupo obrero y devengará asimismo durante el período de vacaciones.

Se excluye de esta norma al personal contratado con Nivel de Entrada, al que se le aplicará el sueldo y complementos fijados en la correspondiente tabla salarial.

Artículo 20: Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad.— Estas gratificaciones extraordinarias que consistirán en 30 días de salario base y antigüedad en su caso, se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa.

Los trabajadores que no lleven seis meses en la Empresa en las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias percibirán la parte proporcional que corresponda al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas. Al causar baja en la Empresa se percibirán asimismo la parte proporcional que corresponda.

Se abonarán el 22 de junio y el 22 de diciembre de cada año.

La cuantía de tales pagas extraordinarias, por grupos y categorías profesionales, figuran en los Anexos correspondientes de este Convenio.

Artículo 21: Complemento por Antigüedad.— Consistirá en quinquenios del cinco por ciento (5%) sobre el sueldo o salario base según cada categoría profesional.

El complemento por antigüedad comenzará a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se cumplan los cinco años. Si dicha fecha de vencimiento coincide con el primer día del mes, el quinquenio se devengará a partir de dicho mes.

Artículo 22: Complemento Personal.— Se conceptuará como tal la cantidad que para cada categoría o puesto de trabajo figura en el correspondiente anexo de este Convenio. Se percibirá por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas. Se devengará en período de vacaciones.

Artículo 23: Plus de Nocturnidad.— Los trabajadores que presten sus servicios durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, recibirán un plus de 1.150 Ptas. por jornada nocturna efectivamente trabajada.

Durante 1987, este complemento se percibirá a razón de 1.300 Ptas. por jornada nocturna efectivamente trabajada.

Los trabajadores asignados permanentemente a turno de noche percibirán el citado plus durante sus vacaciones reglamentarias.

A los trabajadores que realizan jornadas nocturnas de forma rotativa, o aquellos que se incorporen al turno de noche por tiempo inferior a doce meses, se les calculará a fin de año el número efectivamente realizadas con el fin de abonarlas a prorrata la nocturnidad que les hubiera correspondido por sus vacaciones.

Artículo 24: Plus de Jefe de Equipo.— Es Jefe de Equipo el trabajador procedente de la categoría de especialista u oficiales que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales o especialistas en número no inferior a tres ni superior a doce.

Al Jefe de Equipo se le asigna como mínimo el nivel salarial inmediato superior al de los trabajadores que componen su grupo.

Artículo 25: Plus de Distancia.— El plus de distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden de 10 de febrero de 1958 y su importe será de 13 Ptas. por kilómetro en 1986. Durante 1987 este plus se abonará a

15 Ptas. por kilómetro. En los viajes de trabajo fuera de la Factoría o en los desplazamientos realizados en jornadas extraordinarias, el kilometraje se continuará abonando de acuerdo con las normas internas de la Empresa.

Artículo 26: Horas Extraordinarias.— Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, fijándose sus valores en el anexo correspondiente del presente Convenio.

Se entiende por estructurales las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, por causas estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, las utilizadas en la realización de inventarios y las de mantenimiento preventivo.

Se considerarán como de fuerza mayor y no tenidas en cuenta para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgente, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias. Expresamente se incluyen en este grupo de exceso de horas realizadas en el mantenimiento correctivo de máquinas o equipos y cuya no realización supondría el paro de la producción.

Artículo 27: Banco de Horas y su Contraprestación.— Las partes firmantes de este Convenio reconocen que, dado el sistema de trabajo existente en la Empresa, pueden producirse alteraciones en la organización productiva de la misma, como consecuencia de problemas graves sufridos a sus clientes o proveedores o en sus medios fundamentales de producción.

Con el fin de paliar los efectos negativos de estas distorsiones en la organización productiva de la Empresa se establece un sistema flexible, denominado Banco de Horas, y su correspondiente contraprestación.

Banco de Horas: Se entiende como tal un número máximo de cinco jornadas anuales (40 horas) que la Dirección de la Empresa a la vista de graves problemas organizativos, podrá decidir que no se trabajen, recuperándose posteriormente en otras fechas dentro del mismo año.

Los días que no se trabajen, por estos motivos, serán siempre al principio o final de la semana en que fuera necesario.

Las fechas de recuperación se anunciarán a los trabajadores afectados con una antelación mínima de una semana y se efectuarán en jornadas completas de turno de mañana en sábados. En las áreas de producción que no se trabaje a turno podrá establecerse la recuperación mediante la prolongación de la jornada diaria.

En el supuesto de que durante los seis primeros meses del año se suspendieran por la Dirección las cinco jornadas máximas previstas, la recuperación de las mismas se efectuará en un cincuenta por ciento antes de las vacaciones colectivas de verano y el resto antes de finalizar el año.

Si la recuperación no es exigida por la Dirección antes de finalizar el año, o en su caso antes de las vacaciones colectivas de verano de acuerdo con el párrafo anterior, perderá la empresa el derecho a pedir dicha recuperación.

La no recuperación dentro del año no afectará en absoluto a la jornada anual de trabajo del año siguiente, que será la efectivamente pactada.

Contraprestación: La contraprestación al sistema de trabajo flexible creado, ha sido incluida en la elaboración de las Tablas Salariales para 1986, al haberse aplicado sobre el incremento anual, un aumento lineal de 12.000 Ptas. en los niveles salariales de operarios.

En 1987, por este concepto, se incrementarán los niveles salariales de operarios en 16.000 Ptas.

El presente acuerdo, que tiene carácter obligacional, estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1987 y deberá negociarse para años sucesivos, sin que rija la prórroga automática del mismo.

Artículo 28:

1. **Jornada Anual de Trabajo:** La jornada anual de trabajo durante la vigencia de este Convenio se establece en 1.800 horas de trabajo efectivo anual.

2. **Horarios:** Los distintos horarios de trabajo se especifican en los Calendarios Laborales que se adjuntan como anexos. Se establece un tiempo de descanso de 15 minutos para el personal sujeto a trabajos a turno rotativo, y de 30 minutos para el turno central, que no será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

3. **Turnos:** Los turnos serán rotativos semanalmente, de lunes a viernes. En los casos en que por cualquier causa el trabajador entrante no se presente en el puesto de trabajo a la hora de comienzo de turno, el saliente permanecerá en su puesto por el tiempo de 30 minutos como máximo, con el abono correspondiente, trasladándose a continuación a su domicilio con medios facilitados por la Empresa.

No obstante la jornada habitual de lunes a viernes antes citada, se podrá establecer un turno especial nocturno de domingo a jueves que, compuesto por doce trabajadores aproximadamente, ponga en marcha instalaciones y adelanten trabajos en máquinas críticas, permitiendo al resto de la Fábrica trabajar correctamente el lunes. La adscripción de estos trabajadores será voluntario.

4. **Cambios de Turno:** Si por necesidades de la Empresa fuera necesario cambiar el turno que normalmente le correspondería a un empleado, este cambio se le comunicará al trabajador afectado con cinco días de antelación. Si este cambio afectara a un número igual o mayor a 10 trabajadores, se informará al Comité de Empresa con la misma antelación. En caso de urgencia el aviso se efectuará con dos días de antelación.

5. **Vacaciones:** Las vacaciones durante la vigencia de este Convenio serán de 23 días laborables computados de lunes a viernes y distribuidos de acuerdo con los siguientes criterios:

— Como criterio general se disfrutarán colectivamente 13 días en período estival y 2 en Navidad.

— Cuatro días serán fijados por la Empresa en función de las necesidades de trabajo.

— El empleado dispondrá además de 4 días distribuidos a lo largo de año de acuerdo con su Supervisor.

En caso de discrepancia sobre la fecha de disfrute de estos cuatro días opcionales del trabajador, se resolverá por la comisión mixta de vigilancia del Convenio.

A los empleados de los Departamentos de Mantenimiento, Utillaje y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante el período de vacaciones colectivas, se les garantizará un período de 15 días naturales consecutivos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Por excepcionales circunstancias que afecten a la producción, la Dirección de la Empresa comunicará con una antelación mínima de un mes al Comité de la Empresa, al cambio que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en el caso de que no se produzca este acuerdo decidirá la jurisdicción laboral competente.

Las fechas de disfrute de vacaciones para 1986 se plasman en el Calendario anexo.

6. **Calendario Laboral: A)** Cada año, la Empresa, una vez conocido el Calendario Oficial, confeccionará las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladará al Comité de Empresa, con objeto de someterlas a discusión para llegar a un acuerdo.

B) Mientras se llega a dicho acuerdo, se prorrogarán la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venían aplicándose.

C) De no llegarse a un acuerdo entre ambas representaciones en un plazo máximo de quince días, cualquiera de las partes podrá remitir el asunto a la Autoridad Laboral competente para su decisión.

D) Podrá acordarse el traslado del disfrute de fiestas oficiales a otras fechas, siempre que expresamente autorice estos traslados la correspondiente Autoridad Laboral.

7. **Traslados:** Ningún trabajador de la Empresa podrá ser trasladado a otro centro de trabajo de General Motors sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley, excepto cuando el traslado sea solicitado por el trabajador voluntariamente, o para la realización de cursos de especialización en cuyo caso, el traslado será por una duración limitada y acordada con el propio trabajador.

8. **Interrupción del Disfrute de Vacaciones:** Las vacaciones colectivas no se interrumpen cuando un proceso de I.L.T. se produzca dentro de las mismas o dentro de los ocho días anteriores a su inicio, computándose como vacaciones todo el proceso coincidente de I.L.T. y vacaciones colectivas.

En los casos en que el proceso de I.L.T. se inicie con una antelación superior a ocho días del inicio de las vacaciones colectivas y se termine antes de la terminación de las mismas, el trabajador continuará disfrutando el período de vacaciones colectivas programadas hasta el final de las mismas. El período coincidente de I.L.T. y vacaciones no se computará como vacaciones se disfrutarán a lo largo del año de común acuerdo entre el trabajador y la Empresa. En caso de desacuerdo las vacaciones serán señaladas por la Empresa.

En los casos en que el proceso de I.L.T. se inicie con una antelación superior a ocho días del inicio de las vacaciones colectivas y se prolongue durante todas ellas, no se computarán como vacaciones y se disfrutarán a lo largo del año en fechas que fijarán de común acuerdo el trabajador y la Empresa. En caso de desacuerdo, las vacaciones serán señaladas por la Empresa. Igualmente se aplicarán los mismos criterios de disfrute en caso de accidentes graves, que exija hospitalización, sufrido antes de vacaciones, aunque el mismo se produzca dentro de los ocho días anteriores a las vacaciones colectivas.

No se considerará a estos efectos situación de I.L.T. el período de descanso por maternidad, computándose como vacaciones todos los días que coincida esta situación con las vacaciones colectivas.

Las vacaciones deberán disfrutarse necesariamente dentro del año natural. Si como consecuencia de la aplicación de los párrafos anteriores, los trabajadores no pudieran disfrutar como tales, alguno o todos de los períodos de vacaciones señalados no podrán transferir su disfrute al año siguiente.

Artículo 29: Permisos y Licencias.— El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. **Fallecimiento:** De padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos por el tiempo de tres días naturales. Justificantes: esquila o documento en que se acredite el parentesco.

2. **Fallecimiento:** De hijos, nietos, abuelos y hermanos, todos ellos políticos, por el tiempo de dos días naturales. Justificantes: esquila o documento que acredite el parentesco.

3. **Enfermedad Grave:** De cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos, tanto naturales como políticos, por el tiempo de dos días naturales. Justificantes: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

4. **Alumbramiento de Esposa:** Nacimiento de hijo, por el tiempo de dos días laborables. Justificantes: Libro de Familia o certificado del

Juzgado.

5. Matrimonio del Trabajador: Por el tiempo de quince días naturales. Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado.

6. Matrimonio de Hijo, Hermano, Padres: Por el tiempo de un día natural. Justificantes: certificado del Juzgado o invitación siempre que se acredite el parentesco.

7. Asistencia a Consulta Médica: Por el tiempo de 16 horas año. Justificantes: certificado médico o institución sanitaria.

8. Asistencia a Especialista de la Seguridad Social: Por el tiempo necesario. Justificante: certificado del especialista, institución sanitaria o volante.

9. Traslado de domicilio habitual: Por el tiempo de un día laborable. Justificante: certificado del servicio de empadronamiento o copia de la factura de la empresa de mudanzas.

10. Exámenes para la obtención de un título académico o profesional: Por el tiempo necesario. Justificantes: certificado de asistencia a exámenes del centro docente.

11. Lactancia de hijos hasta los nueve meses: Con derecho a: durante la jornada de trabajo a una hora seguida o dos fracciones de media hora. Alternativamente reducción de la jornada de media hora al principio o al final de la jornada.

Las horas de lactancia podrán ser acumuladas por la interesada en jornadas completas de trabajo a disfrutar como festivas dentro del período de nueve meses posterior al parto. En el caso de optar por esta acumulación, el total de días retribuidos será de diez jornadas laborales en dicho período. Justificantes: Libro de familia al principio del disfrute del permiso.

12. Cargos Públicos o Sindicales: Por el tiempo legalmente determinado. Justificante: el que proceda en cada caso.

13. Deber inexcusable de carácter público o personal: por el tiempo indispensable para el cumplimiento de dicho deber. Observaciones: Asistencia a Juicio como parte (demandante o demandada) no será retribuida. Se retribuirá la asistencia como testigo, perito, etc. Justificantes: citación judicial.

Nota: En los supuestos contemplados en los apartados 1, 2, 3 y 4, cuando el hecho causante obligue a un desplazamiento computada la ida y la vuelta entre 100 y 300 kilómetros, se ampliará la duración de la licencia en un día más. Si el desplazamiento es superior a 300 Kms., computada la distancia de igual forma, la duración de la licencia será de cuatro días en total. Cuando el traslado del domicilio habitual se produzca entre Municipios distantes más de 100 Km. entre sí, la licencia se ampliará en un día laborable más.

Artículo 30: Periodo de prueba.— Todos los trabajadores estarán sometidos a un periodo de prueba cuya duración será la siguiente:

— Técnicos Titulados y asimilados: seis meses.

— Administrativos, trabajadores cualificados y especialistas: tres meses.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 31: Cambios de Puesto de Trabajo.— Será facultad de la Empresa poder cambiar de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo y grupo profesional, a los trabajadores que fuera necesario. Si este cambio implicara desarrollar las tareas en áreas productivas diferentes (plásticos o tapicerías) se notificará previamente al Comité de Empresa.

A los efectos económicos de estos cambios se tendrá en cuenta las normas siguientes:

A) Si el nuevo puesto tuviera un nivel salarial inferior, se respetará al trabajador la retribución del puesto anterior.

B) Si el nuevo puesto de trabajo tuviera asignado un nivel salarial superior, el trabajador percibirá la diferencia salarial entre ambos niveles, mientras permanezca en el nuevo puesto.

Cuando un trabajador realice durante tres meses consecutivos o doce alternos trabajos correspondientes a un nivel salarial superior, consolidará el salario de este nuevo nivel aun cuando posteriormente se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo.

No se producirá esta consolidación salarial en los cambios ocasionados por sustituciones de trabajadores en servicio militar, enfermedad o accidente, permisos y ocupación de cargos oficiales.

La realización por un trabajador de tareas correspondientes a un grupo profesional diferente, será tenida en cuenta dentro de la política de ascensos. Igual consideración se tendrá si la función desarrollada corresponde a un nivel salarial superior.

Artículo 32: Ascensos.— La dirección de la Empresa, sin merma de sus facultades organizativas y de dirección, tendrá en cuenta para los ascensos de nivel o en su caso de categoría profesional los siguientes aspectos:

1. La existencia de una vacante y la conveniencia y oportunidad de que sea cubierta.

3. El aprovechamiento del trabajador en el periodo de entrenamiento.

3. El rendimiento en la realización de su trabajo.

4. La Capacidad del trabajador para asumir mayores responsabilidades en la Empresa.

En todo caso, la promoción de un trabajador estará condicionada a su diligencia acreditada en el desempeño de la prestación de sus servicios

anteriores y en la observancia de las normas y procedimientos de la Empresa, así como a la superación de las pruebas que en cada caso se establezcan.

En el plazo de un mes a partir de la firma de este Convenio se establecerá un Comité Paritario que desarrollará un procedimiento de ascensos que entrará en vigor en la fecha que de común acuerdo decidan las partes.

Artículo 33: Ropa de Trabajo.— La Empresa proveerá adecuadamente a los trabajadores, incluidos en el ámbito del presente Convenio que, según las disposiciones legales vigentes tienen derecho a ello, dos prendas como mínimo de ropa y el equipo de protección adecuado a las necesidades de cada puesto de trabajo.

La entrega de las prendas de trabajo se efectuará en las primeras fechas del mes de enero y junio.

Artículo 34: Reclamaciones y Quejas.— Las quejas o reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones individuales a la Supervisión, sin perjuicio de su derecho a formularse si lo desean, a través del Comité de Empresa.

Las individuales se presentarán oralmente por el trabajador a su Supervisor inmediato, quien contestará en la misma forma.

En el caso de que la decisión no satisfaga al trabajador éste podrá formular su queja o reclamación por escrito, en impreso oficial, ante el mismo supervisor inmediato.

La Dirección comunicará por escrito su decisión al trabajador, cuya resolución deberá adoptarse previo conocimiento y valoración del Departamento de Personal. Si la queja ha sido planteada a través del Comité, se le entregará a éste una copia de la respuesta.

Las quejas o reclamaciones colectivas se presentarán por el Comité de Empresa a la Dirección para su consideración y resolución, que deberá constar por escrito.

Las quejas o reclamaciones sobre categoría y/o clasificación personal se considerarán, a estos efectos, siempre como individuales.

Artículo 35: Excedencias.— La situación de excedencia se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se considerará excedencia forzosa la que solicitara aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario de Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades, mientras se encuentren en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo pidiera en el término de un mes de finalizar el desempeño de dicho cargo sindical.

Tendrá igualmente el tratamiento de excedencia forzosa la solicitada por el trabajador que curse estudios superiores universitarios, con las siguientes condiciones:

1. Su duración no podrá ser superior a tres años.

2. Anualmente deberá justificar estar matriculado en la correspondiente Universidad y exponer a la Dirección de la Empresa su intención de continuar o no en el curso próximo.

3. A esta excedencia no podrán acogerse simultáneamente más del 2% de la plantilla.

BENEFICIOS Y MEJORAS SOCIALES V.— Artículo 36: Comedor de Empresa.— El Comité de Empresa participará en las gestiones para la designación del contratista del comedor, así como en la fijación de los precios a pagar por el personal por sus servicios.

Artículo 37: Complemento a las prestaciones de la Seguridad Social durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

A) Complemento: La Empresa garantiza a los trabajadores en Incapacidad Laboral Transitoria, y por un tiempo máximo de 18 meses, el cobro del 80 ó 90% de su salario real, excluido el importe correspondiente a las percepciones salariales de cuantía variable tales como las horas extraordinarias o pluses de nocturnidad, etc., cuando las prestaciones oficiales a cargo de la Seguridad Social o Entidad Colaboradora estén constituidas por el 60 ó 75% de la Base Reguladora respectivamente.

Durante los tres primeros días de la baja y por una sola vez cada año, la Empresa abonará el 50% del salario.

Al personal asignado a turno fijo de noche se le abonarán los mismos porcentajes pero considerando el plus de nocturnidad como percepción salarial de cuantía fija.

B) Suspensión del Complemento: El derecho al cobro del complemento por Incapacidad Laboral Transitoria dejará de percibirse el mismo día en que se produzcan alguna de las circunstancias siguientes:

1. Pasar a invalidez, en cualquiera de sus grados.

2. No presentar los documentos necesarios en el Departamento correspondiente dentro del plazo establecido.

3. Conflicto Colectivo, excepto en caso de accidente grave.

4. Permiso retribuido.

5. Vacaciones.

6. No cumplir con las obligaciones impuestas por la Empresa.

7. Cuando el trabajador perciba pagos de cualquier procedencia que no fuera el beneficio normal de la Seguridad Social.

C) Reconocimiento Médico: La Empresa se reserva el derecho de requerir al preceptor de estas mejoras que se someta a reconocimiento médico periódico por parte de facultativos designados por la misma. El rechazo o falta a estos reconocimientos provocará la extinción del complemento al igual que si en el mencionado examen médico se

encontrara que el trabajador está capacitado para el trabajo.

D) Normas de Control: Como anexo al convenio se publicarán las normas a tener en cuenta por el personal en situación de baja.

Artículo 38: Seguro de Vida.— La Empresa tiene establecido como beneficio a su favor de todos sus empleados, o sus beneficiarios en su caso, un Seguro de Vida que cubre los riesgos de: Muerte, Incapacidad Permanente Absoluta y Muerte en Accidente.

Las condiciones de disfrute están especificadas en la correspondiente norma de la Empresa y sus cuantías figuran en los certificados individuales que cada trabajador tiene en su poder.

El pago de primas y gastos del Contrato de Seguros, será por cuenta de la Empresa.

El Seguro de Vida aquí referido es independiente del Seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Artículo 30: Venta de Automóviles y sus Recambios.— La Empresa tiene establecida una política para la venta de los automóviles producidos por Opel y recambios a sus trabajadores.

Esta política será suficientemente divulgada entre los trabajadores para que la utilicen en su beneficio.

Artículo 40: Programa de Sugerencias.— La Empresa establecerá un programa de sugerencias que premie las iniciativas de los trabajadores. Las condiciones y esta política serán suficientemente divulgadas entre los trabajadores para que ellos las utilicen en su beneficio.

Artículo 41: Ayuda a Disminuidos Psíquicos y Físicos.— En 1986 se establece una ayuda de 4.500 Ptas. mensuales, que será satisfecha a los trabajadores que tenga a su cargo hijos o cónyuge calificados como disminuidos psíquicos o físicos. En 1987, esta ayuda será de 5.000 Ptas. mensuales. Esta calificación se otorgará al hijo o cónyuge comprendido en alguno de los grupos previstos en el artículo 4º de la Orden del 8 de mayo de 1970.

El abono de esta ayuda se efectuará a partir del mes siguiente desde que el empleado probara adecuadamente la existencia de la minusvalía.

CLAUSULA FINAL.— Artículo 42: Comisión Mixta de Vigilancia de Convenio.— En el plazo de 15 días laborales se creará una comisión que sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado interprete las disposiciones de este Convenio, formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres por el Comité de Empresa, todos ellos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora siempre y cuando sigan formando parte de General Motors España, S.A., en su Factoría de Agoncillo (La Rioja).

Ante problemas técnicos de interpretación podrán solicitarse el criterio de asesores.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa General Motors España, S.A., en su Factoría de Agoncillo (La Rioja), así como sus Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLAS SALARIALES PERSONAL OBRERO

	Salario			Jerenc.			Complem.			Efecto retroactivo 1 de Enero de 1.986		
	Base	Días	TOTAL	Incent.	Días	TOTAL	Personal	Días	TOTAL	Extras	TOTAL ANUAL	
ESP-NE	1.579'55	365	576.537	723.76	299	231.355	76'10	299	22.758	96.773	925.421	
ESP-NI	1.832'47	365	669.583	896.63	299	268.593	88'34	299	26.424	110.068	1.074.773	
ESP-N2	1.968'31	365	718.434	964.20	299	288.296	94'83	299	28.354	118.098	1.193.184	
ESP-N3	2.101'31	365	766.982	1.024.95	299	307.727	101'24	299	30.272	125.078	1.231.110	
OFI-3 N4	2.184'36	365	797.292	1.076'03	299	319.940	105'24	299	31.466	131.062	1.279.763	
OFI-2 N5	2.341'47	365	854.638	1.141'00	299	342.953	112'81	299	32.774	140.488	1.371.811	
OFI-1 N6	2.501'16	365	912.925	1.225'22	299	366.342	120'51	299	36.031	150.670	1.469.370	
OFI-1 N6A	2.588'62	365	944.854	1.298'07	299	379.155	124'72	299	37.294	155.318	1.516.621	
OFI-1 N7	2.722'83	365	993.825	1.333.81	299	398.810	131'19	299	39.221	163.330	1.595.241	

TABLAS SALARIALES PERSONAL EMPLEADO 1.986

Nivel	Salario Base	Complemento Personal	Pagos Extras	TOTAL ANUAL
2	700.000	112.351	2/135.392	947.743
3	700.000	180.453	2/146.742	1.027.195
4	750.000	278.572	2/171.426	1.200.000
5	950.000	354.538	2/217.422	1.521.960

Convenio colectivo para la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS de La Rioja III.B.346

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 11-12-86 y recibido en esta Dirección Provincial el 14-12-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986.

Artículo 1.º: AMBITO FUNCIONAL.— El presente Convenio

Colectivo Regional de Trabajo, obliga a todas las empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, tanto dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja, en representación de los empresarios del sector y las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores, en representación de los trabajadores del sector.

Artículo 2.º: AMBITO TERRITORIAL.— El Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo de centro de trabajo de otra Provincia o Región, en los que al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos la normativa que les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que en este Convenio, en cuyo supuesto, a los expresados en principio de norma más favorable no les será de aplicación este Convenio.

Artículo 3.º: AMBITO PERSONAL.— Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de algunas de las empresas enunciadas en el art. 1º, cualquiera que sea la categoría profesional que ostente, sin otras excepciones que las establecidas en el art. anterior y en el art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º: AMBITO TEMPORAL, DURACION Y PRORROGAS.— El presente Convenio tendrá vigencia durante el año 1986, cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral, retrotrayéndose sus efectos al primer día de enero de dicho año. Se prorrogará tácitamente por periodos de un año, si ninguna de las partes lo denunciara con un mes de antelación a la fecha de terminación del mismo, lo que es la del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5.º: COMPENSACION, GARANTIA Y ABSORCION.— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

La absorción y compensación establecida en los párrafos anteriores de este mismo artículo, serán sin perjuicio de lo especialmente convenido en el artículo siguiente.

Artículo 6.º: EXCEPCION A LA COMPENSACION Y ABSORCION.— Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en el presente Convenio no supongan elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de diciembre de 1985, se aplicará un incremento del siete por cincuenta por ciento (7,50%), salvo que se establezcan por la Autoridad Competente porcentajes distintos con carácter obligatorio, en cuyo caso se aplicará la normativa legal.

Artículo 7.º: DEFINICION DE LAS CONDICIONES DEL CONVENIO.— Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas obligatorias para todas las empresas comprendidas en el ámbito de su aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Artículo 8.º: COMISION PARITARIA.— Interpretación: Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como organismo de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Convocatoria: Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes negociadoras con la suficiente antelación.

Composición: La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, en su caso, un Secretario, seis Vocales Titulares y seis Vocales Suplentes, como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores, así como de los Asesores respectivos, de los que únicamente tendrán voto los seis Vocales Titulares.

2. Los Vocales empresarios y trabajadores serán elegidos por las respectivas representaciones, preferentemente que hubieran sido vocales de la Comisión Deliberadora.

3. Los Asesores serán designados libremente por los vocales de cada una de las representaciones.

4. La Comisión Paritaria podrá además utilizar los servicios permanentes y ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Funciones: Primera: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) La interpretación auténtica del Convenio.
- b) Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga.
- c) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- d) Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determine la Ley.
- e) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- f) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Segunda: El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

Serán componentes de la Comisión Paritaria los siguientes señores:

EN REPRESENTACION DE LA UNION SINDICAL OBRERA:

TITULARES:

- D. José M. Iturriaga Sáenz.
- D. Francisco Galilea Martínez.

SUPLENTES:

- D. José L. Ugalde Vega.
- D. Rafael Espinosa Montiel.

EN REPRESENTACION DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES:

TITULARES:

- D. José L. Guillén Aragón.

SUPLENTES:

- D. José Sánchez Torres.

EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS:

TITULARES:

- D. Enrique Rodríguez Martínez.
- D. Rodolfo Salinas González.
- D. Rubén Murga Peral.

SUPLENTES:

- D. Norberto Nafarrate P.
- D. Joaquín Coterón Pérez.
- D. Alfredo Del Río Loza.

Artículo 9.º: PERIODO DE PRUEBA.— La contratación de los trabajadores no se considerará efectuada a título de prueba salvo que en los primeros cinco días de su trabajo se haga constar por escrito y sin que en ningún caso su duración pueda exceder de:

- 4 meses para técnicos titulados.
- 2 meses para técnicos no titulados con categoría de técnico de taller hasta oficial de tercera o similares que perciban como mínimo el mismo sueldo del fijado para esta última categoría en la Tabla Salarial
- 2 semanas para peones, aprendices y similares no cualificados.
- 1 mes para administrativos, oficiales y subalternos cualificados.

Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente la relación laboral sin aviso alguno y sin que pueda reclamarse ninguna cantidad por la relación que se extingue.

Artículo 10.º: JORNADA DE TRABAJO.— La jornada laboral para todas empresas y trabajadores afectados por este Convenio será de mil ochocientas veintiseis horas y veintisiete minutos (1.826,27).

Las horas anteriormente citadas se considerarán de trabajo real y efectivo, siendo incrementados a la jornada de trabajo los tiempos que se pierdan por conceptos tales como bocadillo, salidas, etc., no recogidas en la Ordenanza.

Para los supuestos de jornada continuada, se estará a lo dispuesto en el artículo 53, DESCANSOS, de la Ordenanza para el Sector de la Siderometalurgia.

En el supuesto de desacuerdo entre los trabajadores y empresarios para el comienzo de la jornada de trabajo laboral, se establece que la misma comenzará por la mañana a las nueve horas (9) y a las quince horas treinta minutos (15,30) por la tarde.

Artículo 11.º.— SALARIOS.— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1 de enero de 1986 el que para la categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistema de trabajo medido, se establece un Plus de Carencia de Incentivos en la cuantía señalada para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará por días según las horas trabajadas realmente en la jornada y en el período de vacaciones.

Las Tablas Salariales vigentes se aumentarán en un 8,50%, a tal efecto se reajusta el artículo sexto, Excepción a la Compensación y Absorción, quedando en el 7,50% de incremento.

Para el cálculo del importe hora del Plus se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Plus Hora} = \frac{\text{Plus día} \times 273 \text{ días}}{1.826,27 \text{ horas}}$$

Artículo 12.º: REVISION SALARIAL.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31

de diciembre de 1986, un incremento superior al 8% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses, todo ello conforme a la Tabla Salarial de Revisión que se acompaña como anexo al presente Convenio.

Artículo 13.º: DOMINGOS Y FESTIVOS.— Los domingos y días festivos en el calendario laboral serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna) más el complemento personal por antigüedad.

Artículo 14.º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.— Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en la cuantía, cada una de ellas, de treinta días de salario base (primera columna) más antigüedad que se harán efectivas en el día laborable inmediatamente anterior al 24 de junio y 22 de diciembre.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes como mes completo y no teniéndose en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestres: en el primer semestre para la paga de 24 de junio y en el segundo para la de Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, los días de abono de las pagas extraordinarias, la primera que les corresponda será en función a las normas anteriores. Las siguientes pagas que se produzcan siempre que el desarrollo del Servicio Militar sea normal, es decir, sin duración superior por castigo ú otras causas en cuyo caso perderá el trabajador todo derecho a la percepción de pagas, se establece: que los trabajadores con menos de dos años de antigüedad en la empresa al incorporarse al filas percibirán media paga y las pagas completas si tuviesen más antigüedad.

Estas medidas se adoptan en aras al fomento de la contratación de personas jóvenes y en edad próxima a su incorporación al ejército.

Artículo 15.º: ANTIGÜEDAD.— Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalúrgica y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del cinco por ciento (5%) sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será, en todo caso, la de ingreso del trabajador en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, servicio como botones, aprendizaje, pinche o similar, si bien en estos supuestos se computará la antigüedad siempre a partir de los 18 años.

Artículo 16.º: PLUS DE TRANSPORTE Y DISTANCIA.— Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 16,00 pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en el Ordenanza Laboral del Sector, a razón de ocho pesetas por kilómetro y día (8).

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberán notificarse a la empresa, quien podrá, o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si éste no se considera imprescindible.

Artículo 17.º: SALIDAS, VIAJES Y DIETAS.— Las salidas, viajes y dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, garantizándose su valor mínimo de 2.115 Ptas. por dieta completa y de 1.300 Ptas. para la media dieta.

Los trabajadores que tengan que realizar trabajos de reparación de vehículos fuera del municipio donde se encuentre enclavado el centro de trabajo, los habitualmente llamados "en carretera", superiores a dos horas, percibirán un Plus de penosidad y de peligrosidad consistente en:

- De dos a cuatro horas: 380 Ptas.
- Más de cuatro horas: 900 Ptas.

Artículo 18.º: VACACIONES.— Los trabajadores disfrutarán de veintiseis días (26) laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para el año de vigencia del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento, computándose como días laborables, a estos efectos, cuatro sábados.

Son aplicables (salvo en lo que se refiere al número de días en que consisten las vacaciones) los artículos 58, 59 y 70 de la vigente Ordenanza

Laboral del Sector.

Las empresas y sus trabajadores contraen la obligación de intentar, conciliando intereses, fijar las fechas de disfrute de las vacaciones, más si no se llegara a un acuerdo se determinará por mitades partes las fechas de vacaciones, eligiendo en primer lugar las empresas y con posterioridad los trabajadores, de tal forma que el disfrute de cada cincuenta por cien (50%) de días sean ininterrumpidos. En el supuesto de esta elección, habrá de hacerse entre los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre y en ningún caso coincidirá la elección de fecha por los trabajadores en más de un tercio de las plantillas de las empresas, teniendo preferencia para la elección los de más categoría profesional y dentro de los mismos los más antiguos. En este mismo supuesto y si existiere posibilidad en los dos tercios que permanezcan en trabajo, quedará parte de todas las secciones profesionales.

La Empresa expondrá en el tablón de anuncios, por lo menos con dos meses de antelación, el cuadro de distribución de vacaciones y asimismo los trabajadores avisarán a la empresa con un mes de antelación al disfrute que pudiera corresponderle.

Artículo 19º: PRENDAS DE TRABAJO.— Se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata cada semestre y al resto del personal de una prenda adecuada al año.

Si el productor se despidiese antes de un mes, le será cargado el importe del buzo o prenda que se le haya entregado.

Estas prendas de trabajo serán de calidad necesaria para que, sea cual sea el trabajo que realice el operario y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador debe prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

Transcurrido este tiempo, estas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador.

Artículo 20º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.— Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez permanente en cualquiera de los grados de total o absoluta, todo ellos por los Organismos Competentes de la Seguridad Social o, en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador preste sus servicios, satisfará a los beneficiarios y, en su defecto, al cónyuge viudo o derecho habientes del trabajador o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000) a cuyo efecto los empresarios deberán actuar los correspondientes seguros.

Las empresas que con anterioridad hubieran establecido la referida prestación a favor de sus trabajadores no vendrán obligados a reiterarla ni a concertar el precitado seguro, salvo que no ascendiera a un millón de pesetas en cuyo supuesto la complementarán y lo constituirán por la diferencia necesaria hasta alcanzar esta última cantidad.

Las empresas deberán suscribir el seguro al que se hace mención en este artículo en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al alta en la empresa, sin que a ésta le alcance responsabilidad si ocurriese algún accidente en este intervalo de tiempo.

Artículo 21º: SEGURIDAD E HIGIENE.— Se hará una revisión médica anual para todos los trabajadores del sector a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Mútua de Accidentes.

Artículo 22º: BAJAS POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.— Al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria se le complementará hasta el cien por cien de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda por tal concepto en los siguientes casos y a partir de:

- 10 días de baja en accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

- 5 días de baja en operaciones quirúrgicas y su tratamiento post-operatorio, siempre que el trabajador tenga antigüedad de dos años en la empresa, computándose estos efectos los años de aprendizaje transcurridos en la misma.

Artículo 23º: CESES VOLUNTARIOS.— El trabajador que, por propia voluntad, desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario, por medio del delegado de personal o directamente si no hubiere delegado, con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices, pinches y peones: 7 días.
- Especialistas u oficiales: 15 días.
- Resto del personal: un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso de la misma.

Habiendo avisado con la referida antelación la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso, no se dará tal obligación, y por consiguiente no nacerá este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 24º: DESPIDOS.— En cualquier caso de despido, la empresa vendrá obligada, al mismo tiempo de notificar el citado despido al

trabajador, a informar del mismo al Comité de Empresa o Delegado del personal.

Artículo 25º: ACTIVIDADES SINDICALES.— Las actividades sindicales se regularán por lo dispuesto en la Legislación vigente, salvo los puntos que a continuación se indican:

1. La Empresa facilitará al Comité de empresa o Delegado de personal con carácter permanente y como mínimo un tablón de anuncios.

2. Las Empresas reconocerán a favor de sus respectivos obreros y empleados, el derecho a reunirse en los locales de las mismas para tratar cuestiones laborales de la empresa.

Este derecho de reunión deberá ejercitarse de la forma que a continuación se indica:

- a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales ni de dos horas seguidas de reunión.
- b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.
- c) Se comunicará a la empresa, por el Comité, los Delegados o por el 25% de la plantilla con tres días de antelación, con expresión del Orden del Día.
- d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán los responsables del orden de la reunión.

3. Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio y, por lo tanto, vigencia hasta tanto que esta materia no sea regulada por una nueva normativa legal.

Artículo 26º: ABONO DE ATRASOS.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efecto 1 de enero de 1986 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de 35 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

CLAUSULA DEROGATORIA.— El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Talleres de Reparación publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 26 de marzo de 1985, firmado por la Asociación de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.— Los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometerán a no contratar personal pluriempleado profesional de oficio, así como personal por horas, excepción hecha de lo previsto por la Ley en materia de pluriempleo.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.— La Comisión Paritaria se compromete a realizar cuantas campañas sean necesarias en contra del absentismo laboral injustificado: para ello las empresas podrán informar trimestralmente del tipo de absentismo que se produce en sus empresas, comprometiéndose aquella Comisión a buscar fórmulas eficaces para su solución cuando el absentismo sea superior al diez por ciento.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.— Para lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como las tablas salariales anexas al mismo, correspondiente a la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

REVISION SALARIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS PTAS. POR DIA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL OBRERO			
Oficial de Primera	1.873,-	467,-	935.830,-
Oficial de Segunda	1.734,-	433,-	866.031,-
Oficial de Tercera	1.698,-	423,-	848.621,-
Especialista	1.676,-	420,-	837.654,-
Peón	1.651,-	414,-	825.758,-
Aprendiz de 16 años	975,-	245,-	487.727,-
Aprendiz de 17 años	1.174,-	293,-	586.448,-
Aprendiz de 18 años	1.425,-	-	605.315,-
Pinche de 16 años	975,-	245,-	487.727,-
Pinche de 17 años	1.174,-	293,-	586.448,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Jefe de Almacén	1.873,-	467,-	935.830,-
Almacenero	1.698,-	423,-	848.621,-
Chofer de turismo	1.734,-	433,-	866.031,-
Chofer Camión, grúa autom.	1.873,-	467,-	935.830,-
Guarda Jurado	1.676,-	420,-	837.654,-
Vigilante	1.651,-	414,-	825.758,-
Ordenanza	1.651,-	414,-	825.758,-
Botones de 16 años	975,-	245,-	487.727,-
Botones de 17 años	1.174,-	293,-	586.448,-
Conserje	1.734,-	433,-	866.031,-
Telefonista	1.651,-	414,-	825.758,-

CATEGORIA PROFESIONAL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS PTAS. POR DIA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de ventas	2.505,-	626,-	1.251.705,-
Jefe de Primera	2.505,-	626,-	1.251.705,-
Jefe de Segunda	2.418,-	602,-	1.208.263,-
Oficial de Primera	2.102,-	524,-	1.049.779,-
Oficial de Segunda	1.873,-	467,-	935.830,-
Auxiliar	1.698,-	423,-	848.621,-
Aspirante de 16 años	975,-	245,-	487.727,-
Aspirante de 17 años	1.174,-	293,-	586.448,-
Viajante	2.102,-	524,-	1.049.779,-
Vendedor	2.102,-	524,-	1.049.779,-
PERSONAL TECNICO			
Arquitect., Ingen. y Licen.	3.777,-	945,-	1.887.271,-
Perito y Aparejador	2.877,-	719,-	1.438.402,-
Maestro Industrial	2.167,-	542,-	1.083.345,-
Graduado Social	2.167,-	542,-	1.083.345,-
TECNICOS DE TALLER			
Jefe de Post-venta	2.877,-	719,-	1.438.402,-
Jefe de Taller	2.505,-	626,-	1.251.705,-
Jefe de Equipo	2.167,-	542,-	1.083.345,-
Recepcionista	1.734,-	433,-	866.031,-
PERSONAL TECNICO DE OFICINAS			
Delineante Proyectista ...	2.505,-	626,-	1.251.705,-
Dibujante Proyectista	2.505,-	626,-	1.251.705,-
Delineante de Primera	2.102,-	524,-	1.049.779,-
Delineante de Segunda	1.873,-	467,-	935.830,-
PERSONAL DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO			
Jefe de Primera	2.505,-	626,-	1.251.705,-
Jefe de Segunda	2.418,-	602,-	1.208.263,-
Técnico Organización 1ª ..	2.102,-	524,-	1.049.779,-
Técnico Organización 2ª ..	1.873,-	467,-	935.830,-
Auxiliar de Organización ..	1.698,-	423,-	848.621,-
Aspirante de 17 años	1.174,-	293,-	586.448,-

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

III.B.338

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Racing Pub, S.A., con último domicilio conocido en c/ Vitoria, n.º 16, de Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 680/85, de fecha 30-12-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social, de 23-3-84 a 2-6-84 por el trabajador Esteban Pedrosa González, según salario de 1.801 pesetas diarias para todas las contingencias. Se infringe los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesetas (56.145).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnar este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 20 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Mª Victoria San José Villace.

Acta de liquidación

III.B.337

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Antonio Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en c/ Salamar, 20-2º, de Logroño, y dedicada a la actividad de Fábrica de muebles, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 667/85, de fecha 30-12-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social, por los salarios de tramitación por los trabajadores: Angel Marcos Río Galilea, según salario diario de 2.200 Ptas., Guillermo Marco Fernández, según salario de 2.123 Ptas. diarias, ambos de 12-3-85 a 26-5-85 y Fernando Doncel Castellón de 23-8-85 a 31-10-85 según salario diario de 2.271 Ptas. Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de doscientas cuarenta mil ciento sesenta y cuatro (240.164).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 20 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Mª Victoria San José Villace.

APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL 1986

INFRACCION	% DE REVISION
8,00	----
8,10	0,12
8,20	0,21
8,30	0,31
8,40	0,42
8,50	0,53
8,60	0,63
8,70	0,74
8,80	0,84
8,90	0,95
9,00	1,06
9,10	1,16
9,20	1,27
9,30	1,37
9,40	1,48
9,50	1,59
9,60	1,69
9,70	1,80
9,80	1,90
9,90	2,01
10,00	2,12

Fórmula para la obtención de la revisión

$$\text{Revisión} = (\text{IPC real} - \text{IPC previsto}) \times \frac{\text{Incremento Salarial}}{\text{IPC previsto}}$$

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

Año	PESETAS
Semestre	1.500
Trimestre	1.000
	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, incluyéndose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.